

## *Corte Electoral*

Montevideo, 23 de noviembre de 2019.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL DIARIO LA REPUBLICA,  
DON NESTOR MOLINA DÍAZ.

2545/19

2019-18-1-019956

Señor Director:

La Corte Electoral en acuerdo de 22 del corriente, resolvió poner en conocimiento a la opinión pública el siguiente comunicado:

**VISTO:** Que en las ediciones correspondientes al día de la fecha de los diarios El Observador y La República se publica el resultado de encuestas que establecen la intención de voto para la Segunda Elección que habrá de celebrarse el próximo domingo 24 de noviembre;

Que, en efecto, en la portada y en la página 3 del diario El Observador y en la portada y en la página 4 del diario La República son difundidos datos que reflejan la proyección ofrecida por diversas empresas encuestadoras en relación con dicha elección;

**RESULTANDO:** que las publicaciones referidas violan de modo flagrante lo ordenado por la ley en materia de publicidad para el período de cuarenta y ocho horas previo a la elección de Presidente y Vicepresidente de la República;

**CONSIDERANDO:** I) Que la ley 16.019, de 11 de abril de 1989, dispone en su artículo 1º que cuarenta y ocho horas antes del día en que se celebren los actos comiciales deberán cesar necesariamente la realización de actos de propaganda proselitista en la vía pública o que se oigan o perciban desde ella, o que se

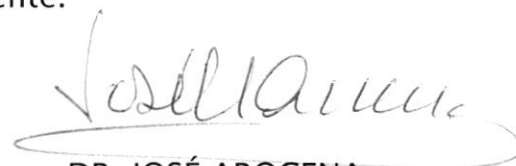
efectúen en locales públicos o abiertos al público y en los medios de difusión escrita, radial o televisiva y que dicha disposición alcanza “a la realización y difusión por dichos medios de encuestas o consultas, así como de cualquier tipo de manifestaciones o exhortaciones dirigidas a influir en la decisión del Cuerpo Electoral”;

II) Que el artículo 322 de la Constitución de la República confiere a la Corte Electoral la facultad de conocer en todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales;


**LA CORTE ELECTORAL RESUELVE:**

1° Declarar que los diarios El Observador y La República han violado lo dispuesto en la ley 16.019 de 11 de abril de 1989 al difundir resultados de intención de voto de empresas encuestadoras en un período en el que la disposición legal lo prohíbe expresamente.

Saluda a usted muy atentamente.



**DR. JOSÉ AROCENA**  
Presidente



**DRA. VIRGINIA CÁCERES**  
Secretaria Letrada